Tuluá
de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURIDICA
Señores.
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Referencia:	Memorial Poder
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante:	Constanza Sáenz Rodríguez
Demandado:	Nación, Mineducación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Tuluá
Radicación:	2019-00078-00

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permítame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente a la doctora **HEVELIN URIBE HOLGUIN,** igualmente mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.724 de Tuluá Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación del Municipio, como apoderada principal y como apoderados suplentes a la doctora **YURANY HINCAPIE VELASQUEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 170884 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.367.905 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 129431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados tienen las facultades para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente.

Sírvase señor juez (a) reconocerles personería jurídica a los abogados **HEVELIN URIBE HOLGUIN, YURANY HINCAPIE VELASQUEZ** y **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, para que puedan actuar conforme al mandato por mi dado.

Atentamente,

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal de Tuluá Valle.
C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.

Acepto:

HEVELIN URIBE HOLGUIN
C.C. No. 66.726.724 de Tuluá V.
T. P. No. 201890 del C. S. J

YURANY HINCAPIE VELASQUEZ
C.C. No. 38.793.503 de Tuluá V
T.P. No. No. 170884 del C.S.J

ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
C.C. No. 94.367.905 de Tuluá V.
T.P. No. 129431 del C.S.J.

Trascriptor: Cindi Yolima Ortiz, contratista, Oficina Asesora Jurídica

03

297954

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá(Valle), hoy 21/04/2020a las 11:51

Este memorial va dirigido a:

INTERESADO

Fue presentado personalmente por:

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Quien se identificó con documento de Identidad:

73A533851FD6F2D31

C.C 16.367.059

BERTHA ELENA HENAO SUAREZ
NOTARIA 3 ENCARGADO DEL CIRCULO DE TULUA
Calle 29 No. 24-10 - Tel. (2) 225 87 74
notaria3.tulua@supernotariado.gov.co

Tuluá
de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURIDICA
220.49.2

Tuluá, 1 de julio de 2020

Doctora
LAURA CRISTINA TABARES GIL
Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Buga
Buga- Valle.

Referencia:	Contestación Medio de Control
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Constanza Sáenz Rodríguez
Demandado:	Nación, Mineducación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Tuluá
Radicación:	2019-00078-00

HEVELIN URIBE HOLGUIN, abogada en ejercicio, vecina y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional No 201890 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el Abogado **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien obra en su calidad de alcalde del Municipio de Tuluá, procedo a contestar la demanda instaurada, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, la demandante estuvo vinculada como docente al servicio oficial con anterioridad al 27 de junio del 2003, y por cumplir los requisitos de ley exigidos para obtener la pensión de jubilación se emitió la Resolución N°310-054-427 del 19 de mayo de 2011, la cual reconoció y ordenó el pago de la pensión vitalicia de jubilación con una mesada de $2.378.537, a partir del 5 de diciembre del 2010, como docente de vinculación Nacionalizado/Situado fiscal.

SEGUNDO: No me consta, pues el presunto descuento al que se refiere la demandante es un hecho que tendrá que controvertir la FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA "FIDUPREVISORA S.A", en tanto es competencia de la misma el pago de las pensiones del magisterio, así como los respectivos descuentos.

TERCERO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que en el acto administrativo por el cual se reconoce la pensión a la demandante, claramente expresa que la mesada será reajustada anualmente de conformidad con la ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995; además en la respectiva resolución en el artículo cuarto de la parte resolutoria se indica que "el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada pensional par efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la ley 1250 de 2008". Actuación administrativa que no fue recurrida por la accionante al momento de su notificación.

OFICINA ASESORA JURIDICA

CUARTO: Es parcialmente cierto, es cierto en lo referente al derecho de petición allegado el día 4 de mayo de 2018, por el apoderado de la demandante a la secretaria de Educación Municipal de Tuluá, pero no se evidencia la solicitud de la aplicación del artículo 1 de la ley 71 de 1988, que hace referencia en este hecho, revisando la solicitud de petición, se visualiza lo referente en que se profiera certificación en donde se dé constancia de los incrementos aplicados anualmente a la pensión de jubilación de su poderdante.

QUINTO: Es cierto, que mediante Acto Administrativo N° 310 del 25 de mayo de 2018, la Secretaría de Educación resolvió la petición haciendo énfasis en que los descuentos de salud se encuentran ajustados a la Ley 812 de 2003 y la Ley 100 de 1993, y así mismo se estableció, que esta dependencia no se puede pronunciar a las pretensiones invocadas, debido a que son competencia del Fondo de Prestaciones del Magisterio.

SEXTO: No es cierto, porque las actuaciones realizadas han sido en pleno cumplimiento de la norma, puesto que la Secretaria de Educación Municipal no es la competente para pronunciarse en cuanto a los incrementos, descuentos, desembolsos y demás que se le realizan al personal Docente, sino el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA, y la actuación adelantada fue la respuesta al Derecho de Petición que realizó la demandante.

SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO: No son hechos, son apreciaciones jurídicas y citas de decisiones judiciales emitidas por las altas cortes, que trae a colación la parte demandante, por lo que este ente Municipal se abstiene de pronunciarse respecto de las mismas.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que son improcedentes y no tienen sustento normativo respecto de la Administración Municipal de Tuluá, teniendo en cuenta que las querencias solicitadas por la accionante, son de competencia exclusiva de la FIDUPREVISORA S.A., quien es la entidad encargada por ley y tiene bajo su potestad el orden de atención de cada solicitud y el pago de las acreencias laborales que reclaman los docentes.

En atención a lo anterior por parte de esta Administración Municipal se realizó el trámite que es de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente, y por ende no se le ha ocasionado afectación alguna a la hoy demandante, por lo tanto solicitamos la desvinculación del Municipio de Tuluá del proceso que nos ocupa, y/o la exoneración de toda responsabilidad.

FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA

Es necesario iniciar nuestro argumento con base en la normatividad que actualmente rige la materia de las prestaciones sociales de los docentes del orden municipal, departamental y Nacional.

> ***Ley 91 de 1989.*** *Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:*
>
> *..." **Artículo 3º.** Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal** o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil*

que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional. El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.

Artículo 4º. *El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,* ***atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales*** *y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos de requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.*

Artículo 5º. *El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:*

Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.(...)"
Artículo 15º.- ***"****A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones Ver art. 6, Ley 60 de 1993"*

Artículo 6º DE LA LEY 60 DE 1993.- *"(...) El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial (...)"*

Artículo 15 *(...)1.- "Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes"*
Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley".

De lo mencionado en líneas anteriores, se aprecia sin lugar a duda que, corresponde al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el atender las prestaciones de los docentes como lo de efectuar el pago de las mismas al personal afiliado. Ahora, si bien la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá tiene una

participación activa en el trámite correspondiente a la realización de proyectos de solicitud de prestación de docentes, no es la entidad responsable de la aprobación del proyecto para reconocimiento de la inclusión de factores salariales, sanción moratoria, desembolso de los dineros y menos quien los administra, esta es COMPETENCIA de la FIDUCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA.

En tales circunstancias, todo el enjuiciamiento de aquellos actos administrativos que reconozcan, prestaciones de ley de los docentes, debe correr por cuenta de la Nación – Mineducación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y **NO** de los Entes Territoriales Certificados autorizados para proyectar estas decisiones, en el entendido en que no están asumiendo dicha función, solamente tramitan la petición, la decisión es exclusiva de quien administra de acuerdo a la Ley 91 de 1989 las prestaciones sociales del magisterio colombiano.

EXCEPCIONES PREVIAS

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Esta excepción se fundamenta en que no es este ente territorial el obligado por ley a atender y asumir el pago de las pretensiones solicitadas, dado que dichas querencias son de competencia exclusiva del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En efecto, la Ley 91 de 1989, en su artículo 3, estableció la creación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, con recursos que deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, con el fin de que asumiera el pago de las prestaciones sociales de los docentes. A su vez, el artículo 9º de la citada ley indica que las prestaciones sociales que pague el Fondo serán reconocidas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De esta forma, y conforme a lo establecido en Ley 962 de 2005, artículo 56 y el **Decreto N°1272 del 2018**, las Secretarías de Educación de los municipios certificados educativamente, expiden los actos administrativos que niegan o reconocen las prestaciones sociales de los docentes de las Instituciones Educativas pertenecientes a sus respectiva jurisdicción urbana y rural **previa aprobación y apropiación presupuestal de la FIDUPREVISORA S.A.**, pero lo hacen en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación Municipal de los entes territoriales certificados educativamente, no suscriben estos actos administrativos como municipio mismo, sino en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establecido en las mencionadas normas.

De Igual manera el municipio no es quien autoriza de fondo el pago de las prestaciones sociales de los docentes, pues de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 el pago de las prestaciones sociales del personal docente de las instituciones educativas se realiza con los recursos del sistema general de participaciones, enviados por el ministerio, cabe anotar que el ministerio de educación Nacional es quien autoriza e imparte las intrusiones de cómo se debe utilizar dichos recursos.

En este orden de ideas podemos indicar que, si bien la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá tiene una participación activa en el trámite correspondiente para el reconocimiento y posterior pago de cesantías, no es la entidad responsable del desembolso de los dineros y menos quien los administra, esta es **COMPETENCIA** de la

OFICINA ASESORA JURIDICA

FIDUCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA. Lo que traduce sin lugar a duda que en caso de probarse en el proceso que no se tuvieron en cuenta la totalidad de los factores salariales a que tiene derecho la demandante, es la entidad FIDUPREVISORA, la llamada a responder por radicar en cabeza de esta la obligación legal de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Lo anterior fue sostenido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en providencia del cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013), SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejero Ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Radicación número: 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Actor: HUGO GUERRERO CÁCERES. Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, esto dijo la Corporación citada:

> *"Así las cosas, debe decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, en estricto sentido, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto le haya sido enviada, entre la cual se destaca, la certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente interesado, según la normatividad vigente.*
>
> *No obstante lo anterior, y aún cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución de reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente o sus beneficiarios, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.*
>
> *La Sala no pasa por alto que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación pensional, dada la evidente complejidad que ello entrañaba.* ***Sin embargo, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo."*** *(...). De lo anterior se infiere que a la Secretaría de Educación del ente territorial al cual pertenece, en este caso la docente causante de la prestación por sobrevivencia, se le confía la función de elaborar el proyecto de resolución que reconozca o niegue una prestación social, resolución que con posterioridad debe aprobar o improbar la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del*

Magisterio ello, en todo caso, en nombre y representación de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y del referido Fondo de Prestaciones. ***En efecto, no hay duda de que es a la administración representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989****. (...)". (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Es dable traer al caso el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado frente a este tema en diversas sentencias, traemos a colación la Sentencia del 28 de marzo de 2012, de la Sección Tercera, subsección C, Radicado 1993-01854 (22163), consejero ponente Enrique Gil Botero que indico:

> ... "*Según hemos dicho, la legitimatio ad causam es un elemento sustancial de la litis y, por lo tanto, no constituye un presupuesto procesal. En cambio la legitimatio ad processum se refiere a la capacidad jurídica procesal de las partes, que sí es un presupuesto procesal. La ausencia de aquélla impide que la sentencia resuelva sobre el fondo de la litis, pero no invalida el proceso, y la sentencia inhibitoria es absolutamente válida; la falta de ésta constituye un motivo de nulidad, que vicia el procedimiento y la sentencia que llegue a dictarse, en el caso de que el juez no caiga en la cuenta de que existe ese vicio.*"

En este orden de ideas la **legitimación material** en la causa por pasiva, la esgrimimos con base en los argumentos que hemos sostenido desde el inicio de esta contestación siendo estos dirigidos a determinar que no es la Administración de Tuluá /Secretaría de Educación Municipal la encargada de **aprobar** los proyectos de prestaciones de ley de docentes que ordena la inclusión de factores salariales, reconocimiento de sanción moratoria, Reliquidación de pensión, empero si de **realizar la proyección, remisión del acto administrativo que reconoce la respectiva prestación**, así las cosas, solicito a usted señor Juez que en el momento procesal de abordar el estudio del fondo del asunto objeto de controversia se **DESVINCULE** al Municipio de Tuluá.

Conviene anotar que en procesos similares al que nos ocupa, que cursaban en esa oficina judicial, radicados bajo los números 2018-126, 2018-127 y 2018-128, su honorable despacho declaró la prosperidad de la excepción previa en comento y, en consecuencia, desvinculó al municipio de Tuluá -secretaria de educación- desde la audiencia inicial. Comedidamente solicito aplicar el precedente judicial citado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la demandante está reclamando una suma de dinero que no les adeuda la Alcaldía Municipal de Tuluá/ Secretaria de Educación Municipal, puesto que como a bien se ha señalado, este no es el ente competente para el reconocimiento y pago de las prestación solicitada por la demandante, solo nos limitamos a dar cumplimiento al procedimiento ordenado en el Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual fue modificado por el decreto N°1272 del 2018, reglamentando el reconocimiento y pago de

Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictaron otras disposiciones.

"*Artículo 2. Subrogación de la Subsección 2, Sección 3, Capítulo Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Subróguese la Subsección 2, Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Libro 2 del Decreto 1 de 2015, la cual quedará así:*

«SUBSECCIÓN 2
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. *Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación*. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.*

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación o la correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. *Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*

2. *Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.*

3. *Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.*

4. *Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya*

lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. *Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.*

Parágrafo. *Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.*

*... "**Artículo 56. Reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005.** Racionalización. De trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."*

De otra parte el Decreto Ley 2831 del 16 de agosto del año 2.005, en su capítulo II regula, todo el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el cual establece lo siguiente:

*... "**ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes**. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.*

ARTÍCULO 3°. Gestión. *a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*
Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:
1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y Administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

***PARAGRAFO PRIMERO:** Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí. Establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

***PARAGRAFO SEGUNDO**: Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.*

***ARTÍCULO 4°. Trámite de solicitudes**, El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.*

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación,

ARTÍCULO 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley."

OFICINA ASESORA JURIDICA

Las normas transcritas evidencian, que nuestra tesis es validada al advertir que la nulidad y restablecimiento del derecho que promueve el demandante debe ir dirigida directamente contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, administrado en este caso por la entidad LA FIDUPREVISORA, mas no contra el Municipio de Tuluá / Secretaria de Educación Municipal.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que en gracia de discusión que se aceptara que este ente territorial fuese la entidad encargada de asumir el pago de las pretensiones de la demanda, se tiene que aquellas están llamadas al fracaso, especialmente las relacionadas con la aplicación de un régimen pensional especial u exceptuado para la demandante, por haber sido docente, y el reembolso de los presuntos aportes en salud cobrados en exceso.

Para fundamentar lo anterior, es necesario traer a colación como precedente judicial lo fallado por su Honorable despacho en dos (2) casos similares al que nos ocupa, concretamente lo resuelto en las Sentencias números 148 y 149 del 31 de julio de 2019, en los procesos con radicaciones 2017-00282 y 2017-00286, en los cuales su señoría señaló que el régimen pensional aplicable es el establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y concluyó que *"la actuación administrativa de descuentos a salud en cuantía del 12%, tiene respaldo legal y jurisprudencial, en lo atinente a las mesadas ordinarias, por lo explicado en precedencia. Por lo que dicha pretensión será negada".*

Comedidamente solicito tenga en cuenta el citado precedente judicial y sea aplicado en el caso que nos atañe.

- **PRESCRIPCIÓN**

Como quiera que las pretensiones van dirigidas al reconocimiento de derechos que datan de varios años atrás, solicito que en el eventual caso que su honorable despacho decida concederle a la demandante el pago de lo solicitado se debe tener en cuenta el fenómeno de PRESCRIPCIÓN, trienal, respecto de aquellas acreencias que no hayan sido pedidas dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de su exigibilidad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 que establece que ***"Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible".***

En orden a lo anterior, solicito se declare probada parcialmente la excepción en comento, concretamente de los presuntos descuentos y de las diferencias pensionales que pudiesen llegar a existir, en el evento de que se acceda a las pretensiones, que se han venido causando desde el 5 de diciembre del año 2010, las cuales sin duda se encuentran afectadas por el fenómeno prescriptivo y sólo seria procedente el pago de aquellas acreencias generadas tres (3) años atrás a la fecha de la reclamación efectuada el 4 de mayo de 2018.

Cabe indicar que la procedencia de la excepción de prescripción ha sido sostenida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, en providencia del 09 de marzo de 2017 expediente: No. 68001233100020120014801, radicado interno No. 0129-2014, en la cual tuvo operancia parcialmente la prescripción respecto de las diferencias pensionales no reclamadas oportunamente. Comedidamente se solicita dar aplicación al citado precedente jurisprudencial.

Tuluá
de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURIDICA

PRUEBAS

1. Copia resolución No 310-054-427 de 19 de mayo del 2011
2. Respuesta derecho de petición 25 de mayo de 2018
3. Copia del expediente Administrativo.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos que acreditan la calidad del alcalde.
- Documentos aducidos como prueba.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito a la Honorable Juez me reconozca personería suficiente para actuar como apoderada del Municipio de Tuluá conforme al poder que me ha otorgado el abogado JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE, en su condición de alcalde y Representante legal de este.

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibirá notificación en la Carrera 25 con Calle 25 Esquina, Palacio Municipal, o en la secretaria de su despacho.

De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demanda tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: juridico@tulua.gov.co - asesoría_juridica@tulua.gov.co

Del Señor Juez,

Atentamente,

HEVELIN URIBE HOLGUIN
C.C. No. 66.726.724 de Tuluá V.
T. P. No. 201890 del C.S.J

Transcriptor: Cindi Yolima Ortiz. Abogada contratista - Oficina Asesora Jurídica.
Redactor y revisó: Yurany Hincapié Velásquez Profesional universitario de la Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Hevelin Uribe Holguín Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

HOJA DE REVISION

PRESTACION **PENSION DE JUBILACION**

OFICINA REGIONAL **TULUA-VALLE DEL CAUCA**

APELLIDOS	SAENZ RODRIGUEZ	IDENTIFICADOR	968094
NOMBRES	CONSTANZA	NRO. RADICACION	2010-PENS-018314
DOCUMENTO	31,191,140 CEDULA DE CIUDADANI	FECHA RADICACION	2010-12-07
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2011-01-03
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2011-05-16
PLANTEL	NO DEFINIDO	FECHA STATUS	2010-12-04
		FECHA EFECTOS	2010-12-05
		MESADA FECHA STATUS	2,378,537
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	2,378,537

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	31191140	CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ	100.00000%	DOCENTE	

ESTADO **APROBADA**

OBSERVACIONES

PRESENTA PROCESO EJECUTIVO CONSULTE HISTORICO PRESTACION . RADICACION PAGINA WEB

==========

FIRMA DEL REVISOR (T_YDELGADO)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA

RESOLUCION No. 310-054-427
(19-05- 2011)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION VITALICIA DE JUBILACIÓN.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No 2010-PEN-018314 de fecha **07-12-2010,** el (la) señor (a) docente CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **31.191.140** de Tuluá (V), solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación **NACIONALIZADA-SITUADO FISCAL** Quien labora en la **I.E. GIMNASIO DEL PACIFICO** del Municipio de Tuluá (V).

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:
- Formato de solicitud de prestaciones debidamente diligenciado.
- Fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios expedido por la entidad territorial
- Certificado salarios expedido por entidad pagadora, ultimo salarios devengados
- Certificado Ent. Administradora de pensión, si se encuentra o no pensionado
- Manifestación expresa si devenga o no pensión
- Registro civil de nacimiento del docente.
-

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el 04-12-1955 y cuenta con **55** años de edad.

Que de acuerdo a los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
F.P.S.M.-VALLE	16-10-1973	20-12-2010	37	00	26	13356

Que el docente adquirió el status de jubilado el 04 **de DICIEMBRE de 2010**, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los Factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Promedio	$ 2.347.734
Prima académica 20 % promedio	$469.547
Prima de Vacaciones 1 /12 Promedio.	$115.605
Prima de Navidad 1 /12	$238.497
Total Salario base de liquidación	$3.171.383
Valor de la Mesada Pensional	**$ 3.171.383**
	$ 2.378.537

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del 05 **de DICIEMBRE de 2010.**

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 33 de 1985; Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustara anualmente de conformidad don lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

-ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.191.140 de Tulua (V), una Pensión Vitalicia de Jubilación por el valor mensual de **DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE., ($2.378.537.oo)**, a partir del 05 de Diciembre de 2010, como docente de vinculación **NACIONALIZADO/SITUADO FISCAL.**

-ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

-PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

-ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.% en virtud de la Ley 1250 de 2008.

-ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá.

-ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá a los, 19-MAYO DE 2011

LUZ MERY SANCHEZ SEPULVEDA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

31.191.140

NUMERO

SAENZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

CONSTANZA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1955**

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-DIC-1976 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3110600-66139892-F-0031191140-20051028 **03397** 05301O 02 200344163

17

Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

FORMATO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACIÓN DE: TULUA

DEPARTAMENTO: VALLE

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891900272-1

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Primer Apellido: SAENZ

Segundo Apellido: RODRIGUEZ

Primer Nombre: CONSTANZA

Segundo Nombre:

Tipo de Documento: [X] CE

Numero Documento: 31191140

III. SITUACION LABORAL ACTUAL

1. TIPO DE VINCULACION

Nacional [ ] Nacionalizado [X]

Territorial [ ] a. Subtipo: Departamental [ ] Municipal [ ] Distrital [ ]

b. Fuente de Recursos: Financiado [ ] Cofinanciado [ ] Recursos Propios [ ]

2. CARGO: Docente [X] Directivo [ ] Cual?

3, NIVEL: Preescolar [ ] Primaria [ ] Básica Secundaria [X] Directivo [ ]

4, ACTIVO: Si [X] No [ ]

5, TIPO DE NOMBRAMIENTO

Propiedad [X] Provisional [ ] Periodo de Prueba [ ]

6, NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ULTIMO SI ES RETIRADO

INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO DEL PACIFICO

Ciudad o Municipio: TULUA

Departamento: VALLE

IV.ESCALAFON

GRADO DE ESCALAFON: 14 No. A.A.: E0438112 FECHA A.A.: 16031993

FECHA EFECTOS FISCALES: 16031993

FACTORES SALARIALES	DESDE: 1 1 2009 HASTA: 31 12 2009	DESDE: 1 1 2010 HASTA: 6 12 2010
ASIGNACION BASICA (SUELDO)	$ 2.304.963	$ 2.351.063
PRIMA ACADEMICA (20%)	$ 460.993	$ 470.213
HORAS EXTRAS	$ 214.600	$ 0
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	$ 0	$ 0
PRIMA DE CLIMA	$ 0	$ 0
PRIMA DE HABITACION	$ 0	$ 0
PRIMA DE GRADO	$ 0	$ 0
PRIMA DE ESCALAFON	$ 0	$ 0
PRIMA DE VACACIONES 1/12	$ 96.040	$ 117.553
PRIMA DE NAVIDAD	$ 2.861.996,00	$ 0
TOTAL $	$ 5.938.592	$ 2.938.829

APORTES FOMAG DOCENTE

SI [ ] NO [ ]

FACTORES DE APORTE: Asignación Básica (Sueldo) [ ] Sobresueldo [ ]

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: Mg.GUSTAVO BERMUDEZ LOZANO

Tipo de Documento: [X] CE

Numero Documento: 7.523.273 De Armenia

Cargo: RECTOR

06 12 2010
FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

133

Tuluá, 7 de Julio de 2015

SE Tuluá 07/07/15 08:26:04
No. Radicado SAC: 2015PQR3885 Folios: 1 Anexos 1
Destino: RECURSOS HUMANOS / GLADIS
Contenido: SAENZ, CONSTANZA, SOLICITUD DE COPIA DE
Creado por: GLORIA LORENA Fecha Vencimiento: 29/07/2015

Doctora.

Gladys Gutiérrez

Recursos Humanos

Alcaldía Municipal

De la manera más cordial le estoy solicitando se sirva reportar a la secretaria de Educación, copia del Decreto de mi nombramiento como docente, el cual me fue solicitado en la ventanilla donde se piden los tiempos de servicio. Adjunto copia del documento citado.

Atentamente.

Constanza Sáenz Rodríguez

C.C. 31191140 de Tuluá

Docente: Institución Educativa Gimnasio Del Pacífico

Tuluá,
Octubre 30
de 1.973

Señorita
CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ
La Ciudad.-

Me permito comunicarle que la Gobernación del Departamento mediante el Decreto No. 1547 de Septiembre 28 de 1.973 la ha nombrado para desempeñar el cargo de Profesora de tiempo completo del Colegio "Gimnasio del Pacífico -Satélite de Santa Lucía-

Sueldo $ 2.730.oo

Debe tomar posesión del cargo con fecha 16 de Octubre de 1.973.

Atentamente,

RICARDO ESCOBAR RESTREPO
Director Distrito Educ. No. 5

DISTRITO EDUCATIVO No. 5 TULUA DIRECTOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

El día (24) del mes de mayo del año dos mil once (2011), se hizo presente el (la) docente CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.31191140 Expedida en TULUA (Valle), en la Oficina de PRESTACIONES SOCIALES, de la Alcaldía Municipal de Tuluá, con el objetivo de notificarse personalmente de la ***RESOLUCION 310-054-427 de fecha 19-05-2011***, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá. Se le hace entrega a la notificada de copia integra, autentica y gratuita de la providencia tal como consta.

GUILLERMO GUATAPI TORO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ
C.C. Nro.31191140 de Tuluá - Valle
NOTIFICADA

RENUNCIO A TERMINO DE LEY

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2339300 Ext. 1016 – 1018
www.tulua.gov.co e-mail: prestaciones@tulua.gov.co

MUNICIPIO DE TULUÁ

SECRETARÍA DE EDUCACIÒN

TABLA DE CONTENIDO DOCUMENTOS

EXPEDIENTE: 2010- PENSION JUBILACION-018314
CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ C.C.31.191.140

FOLIO	DOCUMENTO
01	Manifestación escrita de no devenga pensión jubilación
02	Certificación del Seguro Social
03-05	Resolución nro. 07018
06	Certificación de horas extras
07	Formato Único de salarios
08-10	Formato de Tiempo de Servicio
11	Registro Civil autenticado
12-13	Dos fotocopias de cedula de ciudadanía
14	Solicitud de Pensión jubilación
15	Inserción por aplicativo
16-18	proyecto Resolucion
-18	Insercion x aplicativo
19.	oficio remisorio

Somos Tuluá
Rafael Eduardo Palau S.
Alcalde 2008 - 2011

18

Notice: Undefined variable: user in **D:\Virtualhosts\Virtual101\nurf.fomag.gov.co\www\activacion.php** on line **62**

INFORMACION DE LA RADICACION	**Fecha Consulta: 2010-12-27 10:06:06.593**
- Ente: 76834 - TULUA	**Radicacion: 2010-PENS-018314**
Docente:	**1 - 31191140 - CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ**
"Codigo Prestacion Completo:	**PENS** - PENSIONES **PJU** - PENSION DE JUBILACION **PJU** - PENSION DE JUBILACION **PJU** - PENSION DE JUBILACION
Fuente Recursos:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculacion:	NACIONALIZADO
Establecimiento:	INSTCN. EDUC. GIMNASIO DEL PACIFICO
Estado:	Enviado a Fiduciaria

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía	SI Recibido
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial •	SI Recibido
Certificado salarios expedido por entidad pagadora, último salario devengado.	SI Recibido
Copia auténtica del Registro civil de nacimiento del educador o partida de bauti	SI Recibido
Certificado Ent. Administradoras de Pensión Si se encuentra o no pensionado.	SI Recibido
Manifestación expresa si devenga o no pensión	SI Recibido
Registro civil de nacimiento del docente	SI Recibido

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observacion	Estado
	07 Dec 2010	Insercion por Aplicativo	R - Radicado
	27 Dec 2010	ENVIADO A FIDUCIARIA EN FECHA DE DICIEMBRE 27 DE 2010, PARA REVISION	E - Enviado a Fiduciaria

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA

RESOLUCION No. 310-056-
( )

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION VITALICIA DE JUBILACIÓN.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No 2010-PEN-018314 de fecha **07-12-2010,** el (la) señor (a) docente CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **31.191.140** de Tuluá (V), solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación **NACIONALIZADA-SITUADO FISCALA** Quien labora en la **I.E. GIMNASIO DEL PACIFICO** del Municipio de Tuluá (V).

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:
- Formato de solicitud de prestaciones debidamente diligenciado.
- Fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios expedido por la entidad territorial
- Certificado salarios expedido por entidad pagadora, ultimo salarios devengados
- Certificado Ent. Administradora de pensión, si se encuentra o no pensionado
- Manifestación expresa si devenga o no pensión
- Registro civil de nacimiento del docente.
-

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el 04-12-1955 y cuenta con **55** años de edad.

Que de acuerdo a los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
F.P.S.M.-VALLE	16-10-1973	20-12-2010	37	00	26	13356

Que el docente adquirió el status de jubilado el 04 **de DICIEMBRE de 2010**, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los Factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica Promedio	$ 2.347.734
Prima académica 20 % promedio	$469.547
Prima de Vacaciones 1 /12 Promedio.	$115.605
Prima de Navidad 1 /12	$238.497
Total Salario base de liquidación	$3.171.383
Valor de la Mesada Pensional	**$ 3.171.383**
	$ 2.378.537

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del 05 **de DICIEMBRE de 2010.**

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 33 de 1985; Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustara anualmente de conformidad don lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

-ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.191.140 de Tulua (V), una Pensión Vitalicia de Jubilación por el valor mensual de **DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE., ($2.378.537.oo)**, a partir del 05 de Diciembre de 2010, como docente de vinculación **NACIONALIZADO/SITUADO FISCAL.**

-ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

-PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

-ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 de 2007.

-ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá.

-ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá a los,

LUZ MERY SANCHEZ SEPULVEDA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA.

15

INFORMACION DE LA RADICACION	Fecha Consulta: 2010-12-07 14:02:42.280
- Ente: 76834 - TULUA	Radicacion: 2010-PENS-018314
Docente:	1 - 31191140 - CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ
"Codigo Prestacion Completo:	PENS - PENSIONES PJU - PENSION DE JUBILACION PJU - PENSION DE JUBILACION PJU - PENSION DE JUBILACION
Fuente Recursos:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculacion:	NACIONALIZADO
Establecimiento:	INSTCN. EDUC. GIMNASIO DEL PACIFICO
Estado:	Radicado

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía	SI Recibido
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial	SI Recibido
Certificado salarios expedido por entidad pagadora, último salario devengado.	SI Recibido
Copia auténtica del Registro civil de nacimiento del educador o partida de bauti	SI Recibido
Certificado Ent. Administradoras de Pensión Si se encuentra o no pensionado.	SI Recibido
Manifestación expresa si devenga o no pensión	SI Recibido
Registro civil de nacimiento del docente	SI Recibido

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observacion	Estado
	07 Dec 2010	Insercion por Aplicativo	R - Radicado

Constanza Saenz R
CC. 31.191.140 Tuluá

07 DIC 2010

SECRETARIA DE EDUCACION DE
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE PENSION JUBILACION

Radicado No. 0183174 Fecha de Radicación: D D M M A A A A

(para uso exclusivo de la entidad receptora)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL BENEFICIARIO O SOLICITANTE

DATOS DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: SAENZ
1A Segundo Apellido: RODRIGUEZ
1B Nombres: CONSTANZA
2 Numero Documento: 31191140
2A Tipo de Documento: [X] CC [ ] CE
3 Dirección Residencia: CALLE 35A N 22-10
3A Ciudad o Municipio: TULUA
3B Departamento: VALLE
3C Telefono: 2249251
4 Jornada en la que se desempeña: MAÑANA
4A Ciudad o Municipio: TULUA
4B Departamento: VALLE

TIPO DE VINCULACION

Nacional: [ ] Nacionalizado: [X] Departamental: [ ] Municipal: [ ] Distrital: [ ]

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 16/10/1973

6 Activo al servicio docente [X] No [ ]
6A Si no esta activo al servicio docente informe si cotizo a otra entidad SI [ ] NO [ ]
6B Nombre de la Entidad
6C Si esta pensionado por otra entidad: [X] NO [ ] 6D Entidad que lo pensionó: CAJANAL

CORREO ELECTRONICO: Constanza649@hotmail.com

Constanza Saenz
FIRMA DEL DOCENTE

SI USTED ACTUA A TRAVES DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

FIRMA APODERADO

Estos documentos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio corriente, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando.

LAS CASILLAS SON DE USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD RECEPTORA

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA RADICAR PENSION JUBILACION

1 Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado. [ ]
2 2 Fotocopias ampliada y legible de la cédula de ciudadania del educador. [ ]
3 Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de junio de 1938. [ ]
4 Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la secretaría de educación con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a fecha de radicación de la solicitud en la Oficina Regional, debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el numero y la fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro. [ ]

Si ha laborado en otras entidades, anexar certificación de tiempo de servicio con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a fecha de radicación de la solicitud, donde conste fecha de ingreso y retiro, novedades administrativas y nombre de la entidad donde se efectuaron los aportes de ley [ ]

5 Original del certificado de salarios del año de adquisición del status de pensionado, o de los últimos doce (12) meses de servicio en el evento de estar retirado del servicio docente, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, si hay horas extras certificarlas mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del status certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales. Este certificado debe indicar los aportes de Ley al Fondo del Magisterio [ ]
6 **Si no devenga pensión aportar certificaciones de entidades administradoras de pensiones como:** Cajanal, Seguro Social, Fondo Territorial de Pensiones o de otras entidades Administradoras de pensión de no devengar pensión. [ ]
Si devenga pensión aportar copia de la resolución que lo pensionó [ ]
7 **Manifestaciòn escrita no devengar pension.** [ ]

CUANDO HAYAN TIEMPOS DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS TIEMPOS DOCENTES DEBE APORTARSE CERTIFICACION LABORAL POR CADA ENTIDAD DONDE INDIQUE TIEMPO DE SERVICIO Y ENTIDAD A DONDE SE HICIERON LOS APORTES [ ]

SI USTED HA LABORADO COMO DOCENTE OFICIAL EN VARIOS DEPARTAMENTOS APORTAR LAS CERTIFICACIONES LABORALES EN LOS FORMATOS PRESTABLECIDOS POR CADA ENTIDAD TERRITORIAL O DEPARTAMENTO. [ ]

Señor educador si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.

Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

FONDO NACIONAL DE PRESTA[illegible]ES SOCIALES [illegible]L MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICIO[illegible]E CERTIFICAD[illegible]E HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2006

MUNICIPIO DE TULUÁ

HOJA No. 1 **Nº 1069**

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCCION DE: **TULUA**

NIT ENTIDAD NOMINADORA: **891.900.272-1**

DEPARTAMENTO: **VALLE DEL CAUCA**

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: **SAENZ**

Segundo Apellido: **RODRIGUEZ**

Primer Nombre: **CONSTANZA**

Segundo Nombre:

2 Tipo de Documento: CC [X] CE [ ]

Numero de Documento: **31'191.140**

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional [ ]

Territorial [ ] Nacionalizado [X]

a. Subtipo: [ ] Departamental [ ] Municipal [ ] Distrital [ ]

b. Fuente de Recursos: [ ] Financiado [ ] Cofinanciado [ ] Recursos Propios [ ]

2 CARGO: Docente [X] Directivo [ ] Cual ?

3 NIVEL: Preescolar [ ] Primaria [ ] Basica Secundaria [X] Directivo [ ]

4 ACTIVO: Si [X] No [ ]

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Propiedad [X] Provisionalidad [ ] Otro [ ] Cual ?

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ULTIMO SI ES RETIRADO

INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO DEL PACIFICO

Cuidad o Municipio: **TULUA**

Departamento: **VALLE DEL CAUCA**

IV. ESCALAFÓN

1 GRADO DE ESCALAFON: 1 4

2 No. A.A.: F 0 4 3 8 1 2

3 FECHA A. A.: 1 6 0 3 1 9 9 3

4 FECHA DE EFECTOS FISCALES: 1 6 0 3 1 9 9 3

7

Elaboro: Diego Jose Duque/2006

HOJA No. 2 | NOMBRE | SA | RODRIGUEZ CONSTANZA | No. Cedula: | 31'191.140

V. HISTORIA LABORAL

	NOVEDADES		Tipo de AA	Nro. de AA	FECHA AA			FECHA POSESION			DESDE			HASTA			TOTAL			ENTIDAD DE PREVISION LA CUAL HA APORTADO EL DOCENTE
					dd	mm	aaaa	dd	mm	aaaa	dd	mm	aaaa	dd	mm	aaaa	d	m	a	
01	Tipo de Novedad	NOMBRAMIENTO-PROPIEDAD	DCTO.	1547	28	9	1973	16	10	1973	16	10	1973	20	12	2010	5	2	37	
	Plantel Educativo	GIMNASIO DEL PACIFICO																		
	Municipio	TULUA																		
02	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
03	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
04	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
05	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
06	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
07	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
08	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
09	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
10	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			

7

HOJA No. 3		NOMBRE SA RODRIGUEZ CONSTANZA				No. Cedula: 31'191.140
11	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
12	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
13	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
14	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
15	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
16	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
17	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
18	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	

	DIAS		MESES		AÑOS	
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS	DIAS	5	MESES	2	AÑOS	37
MENOS LIC. NO REM.- SANCIONES	DIAS		MESES		AÑOS	
TOTAL TIEMPO SERVICIO LABORADO	DIAS	5	MESES	2	AÑOS	37

ELABORÒ: **LUZ STELLA VARGAS B.** PARA EFECTOS: **PENSION JUBILACION**

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo
NIDIA MOPNDRAGON GARZON

Tipo de Docuemnto CC [X] CE [ ] Numero Documento: **66'802.655**

Cargo
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Tulua,20 DE DICIEMBRE DE 2010
FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO DEL PACIFICO
Resolución No. 066 de junio 15 de 2005, emanada de la Secretaría de Educación Municipal
Sedes: Central, Julia Becerra, José Joaquín Jaramillo
Débora Guerrero Lozano, José Eustasio Rivera y La María
Educación Pre-Escolar, Básica y Media
Establecimiento Educativo de Carácter Oficial
« Dios, Patria y Libertad, a los Tres Ideales Seremos Leales »
REG. DANE: 176834000084 NIT: 891900286-4 COD. ICFES: 018960

EL RECTOR

C E R T I F I C A :

Que la Esp.. ***CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ***, identificada con cédula de ciudadanía No.31.191.140 de Tuluá (Valle), presta sus servicios en esta Institución como docente de tiempo completo desde octubre 16 de 1973 hasta la fecha.

Que se le pago por concepto de horas extras en el año 2009 los siguientes valores que fueron anexados en el certificado de salarios adjunto:

HORAS EXTRAS 2.009

MES	Valor Hora extra Mensual	Total horas extras mensuales	Valor Total
Enero	8.584	3	25.752
Febrero	8.584	4	34.336
Marzo	8.584	4	34.336
Abril	8.584	2	17.168
Mayo	8.584	3	25.752
Junio	8.584	2	17.168
Julio	8.584	2	17.168
Agosto	8.584	2	17.168
Septiembre	8.584	3	25.752
TOTAL		**25**	**$ 214.600**

Se firma en Tuluá, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Mg.GUSTAVO BERMUDEZ LOZANO
Rector

VALLE.

2.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

RESOLUCION N° AMB 07018 de

(RADICADO N° 47804/2005) 20 MAR 2007

Por la cual se reconoce una PENSION GRACIA.

El Gerente General de la Caja Nacional de Prevision Social Cajanal-EICE, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 065 de enero de 2004, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora SAENZ RODRIGUEZ CONSTANZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31191140 de TULUA -VALLE-, solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión GRACIA radicada bajo el N° 47804 de fecha 13 de diciembre de 2005.

Que la peticionaria prestó los siguientes servicios al Estado:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	DIAS DEDUC	DIAS LABORAD
MUNICIPIO DE TULUA	19731016	20051130	0	11565
			0	11565

COPIA PARA EL INTERESADO
NO PRESTA MERITO EJECUTIVO
17 ABR 2007

Que laboró un total de: 11565 días, 1652 semanas.

Que nació el 04 de diciembre de 1955 y cuenta con más de 50 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de DOCENTE MUNICIPIO DE TULUA -VALLE-.

Que adquirió el status jurídico el 04 de diciembre de 2005.

Que el peticionario allego declaracion juramentada de idoneidad, onsagracion, buena conducta, honradez y carencia medios de subsistencia acordes a su posicion social y costumbres.

Asi mismo, obra certificado de Antecedentes Disciplinarios donde se establece que el peticionario no registra sanciones ni inhabilidades.

Que de conformidad con las leyes 33 y 62 de 1985 aplicando el 75 % sobre el salario promedio de 12 meses , se determina la cuantía de la pensión, así:

Por la cual se reconoce una PENSION GRACIA DE SAENZ RODRIGUEZ CONSTANZA
++

Que la liquidacion de la pension se efectua teniendo en cuenta todos los factores salariales, aplicando el 75% sobre el salario promedio de 12 meses, certificados en el año inmediatamente anterior a la fecha del status:

F A C T O R E S	V A L O R.
ASIGNACION BASICA - 2004	$ 1,516,452.60
ASIGNACION BASICA - 2005	$20,552,022.00
PRIMA DE NAVIDAD - 2004	$ 82,141.22
PRIMA DE NAVIDAD - 2005	$ 1,027,601.10
PRIMA DE VACACIONES - 2005	$ 1,107,594.00
PRIMA ACADEMICA - 2004	$ 303,290.87
PRIMA ACADEMICA - 2005	$ 4,110,404.40
T O T A L =	$28,699,506.19

25%

Pension : ($2,391,625.52 X 75%) = $1,793,719.14

SON: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 14/100 M/CTE .

Efectiva a partir del 04 de diciembre de 2005.

Son disposiciones aplicables: Ley 114/13 arts 1,3,4, ley 4 de 1966, Dcto 01/84.

COPIA PARA EL BENEFICIARIO
NO PRESTA MERITO EJECUTIVO
17 ABR 2007

Que en mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora SAENZ RODRIGUEZ CONSTANZA ya identificada, de una pensión GRACIA, en cuantía de ($1,793,719.14) UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 14/100 M/CTE, efectiva a partir del 04 de diciembre de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

E N T I D A D	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	11565	$ 1,793,719.14
		$ 1,793,719.14

07018 20 MAR 2007

Por la cual se reconoce una PENSION GRACIA DE SAENZ RODRIGUEZ CONSTANZA
±±

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopia del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la Caja Nacional de Previsión Social EICE, salva cualquier responsabilidad por el destino del citado descuento.

ARTICULO QUINTO: La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la INTERESADA haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MORENO BARRIGA
GERENTE GENERAL

DIVISION DE RECONOCIMIENTO
7 ABR 2007
COPIA PARA ...
NO ... MANDO EJECUTIVO

Abogada Sustanciadora: MONICA MONTOYA LUGO

Sonia Rodriguez
cc. 31130947

Revisor Jurídico: INGRID BERNAL

09 ABR 2007

MMLU - P1 - 28/02/2007£¥

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS

COORDINACION NACIONAL DE NOMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICA

Que revisada la Nómina de Pensionados del I.S.S Asegurador y de acuerdo a la verificación realizada **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte del I.S.S. el(la) señor(a) **CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania 31191140**

Se expide a solicitud del interesado(a) a los 18 dias del mes de Noviembre de 2010

janeth Becerra
VALLE

Tuluá, Diciembre 7 de 2010

Señores

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Tuluá – Valle del Cauca

Yo, **CONSTANZA SAÉNZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.191.140 de Tuluá

CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO DEVENGO PENSIÓN JUBILACIÓN NI PENSIÓN POR PARTE DEL I.S.S.

Cordialmente,

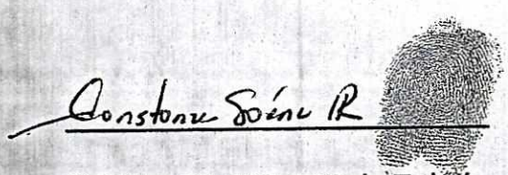

C.C No. 31.191.140 de Tuluá

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION Nro. 310-056-660

7 de Septiembre de 2010

Por la cual se NIEGA UNA PENSIÓN DE JUBILACION.

*LA **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA, VALLE**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Art. 56 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2.005 y el Decreto 2831 de 2005, y*

CONSIDERANDO

*Que la docente **CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro**. 31.191.140** de Tuluá (valle), solicitó mediante trámite radicado bajo partida Nro. 2010-PENS-008159 del 03-06-2010, el reconocimiento y pago de una PENSION VITALICIA DE JUBILACION en calidad de docente con vinculación Nacionalizada /Situado Fiscal (Presupuesto Ley 91).*

Que una vez analizada la carpeta de la mencionada educadora, se pudo constatar que al momento de radicar su solicitud no cumplía con el STATUS, requisito exigido por la Ley para acceder al reconocimiento del emolumento prestacional.

*Que el **STATUS** para el reconocimiento de la pensión jubilación se adquiere cuando el docente cumple la edad y tiempo de servicio en forma SIMULTANEA, para el presente caso cuando la peticionaria cumple sus 55 años de edad y su tiempo de servicio acredita haber laborado por un período no menor a 20 años.*

*Que según la documentación aportada por la docente **CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ**, se estableció que la misma ha venido prestando sus servicios desde el 16-10-1973 en forma ininterrumpida en la I.E. Gimnasio del Pacífico de esta ciudad, sin embargo y a pesar de llevar laborando 36 años, 7 meses y 12 días, como consta en la certificación Nro. 707 del 27-05-2010, para la fecha de radicación de su solicitud no había cumplido con la edad requerida por Ley para este trámite prestacional.*

*En consecuencia de lo anterior, y al evidenciarse que el Status lo cumplirá la educadora el próximo **04-12-2010,** se le sugiere radicar nuevamente con la documentación pertinente y actualizada después de esta fecha.*

Que el proyecto de resolución que fuera enviado por parte de esta Secretaría de Educación ante la fiduciaria FIDUPREVISORA S.A. para aprobación, fue devuelto con hoja de revisión Indicador Nro. 928408 en estado NEGADA por falta de cumplimiento de los requisitos normativos.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

***ARTICULO PRIMERO**: **NEGAR** la solicitud de PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION a la docente **CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **31.191.140 de Tuluá (Valle),** por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO**: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los (5) cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución ante la Secretaría de Educación Municipal de Tuluá.*

***ARTICULO TERCERO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diez (2010).

LUZ MERY SANCHEZ SEPULVEDA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA

CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

A los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año 2010, siendo las 3:07 p.m., se hizo presente la señora **CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ** identificada con la C.C. Nro. 31.191.140 de Tuluá (Valle), ante la Oficina de **PRESTACIONES SOCIALES**, Secretaría de Educación - Alcaldía Municipal de Tuluá, con el objetivo de notificarse personalmente de la ***RESOLUCION NRO. 310-056-660 del 7 de Septiembre de 2010***, haciéndole saber a la compareciente que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá. Se le hace entrega a la notificada de copia integra, autentica y gratuita de la providencia.

ADRIANA QUINTERO BORJA
Profesional Universitario que notifica.

CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ
C.C. Nro. 31.191.140 de Tuluá (Valle)
NOTIFICADA

HOJA DE REVISION

PRESTACION **PENSION DE JUBILACION**

OFICINA REGIONAL **TULUA-VALLE DEL CAUCA**

APELLIDOS	SAENZ RODRIGUEZ	IDENTIFICADOR	928408
NOMBRES	CONSTANZA	NRO. RADICACION	2010-PENS-008159
DOCUMENTO	31,191,140 CEDULA DE CIUDADANI	FECHA RADICACION	2010-06-03
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2010-07-07
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2010-08-24
PLANTEL	GIMN DEL PACIFICO		
		FECHA STATUS	
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	31191140		100.00000%	DOCENTE	

ESTADO **NEGADA**

ANEXA CERTIFICADO DE SALARIOS DE LOS 2 ULTIMOS AÑOS LABORADOS ANTERIOR AL STATUS

OBSERVACIONES

CUMPLE STATUS EL 2010-12-04, SEGUN CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO ESTA ACTIVO, LA PENSION SE LIQUIDA CON SALARIOS 2009-2010 Y LOS QUE ANEXARON SON 2004-2005, ACLARAR O ANEXAR CERTIFICADOS DE SALARIOS CORRECTOS.SI DEVENGA HORAS EXTRAS ESTAN DEBEN VENIR CERTIFICADAS MES POR MES Y ESPECIFICAR INTENSIDAD HORARIA.

==========

FIRMA DEL REVISOR (T_YDELGADO)

660

HOJA DE REVISION

PRESTACION **PENSION DE JUBILACION**

OFICINA REGIONAL **TULUA-VALLE DEL CAUCA**

APELLIDOS	SAENZ RODRIGUEZ	IDENTIFICADOR	928408
NOMBRES	CONSTANZA	NRO. RADICACION	2010-PENS-008159
DOCUMENTO	31,191,140 CEDULA DE CIUDADANI	FECHA RADICACION	2010-06-03
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2010-07-07
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2010-08-24
PLANTEL	GIMN DEL PACIFICO	FECHA STATUS	
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	31191140		100.00000%	DOCENTE	

ESTADO **NEGADA**

ANEXA CERTIFICADO DE SALARIOS DE LOS 2 ULTIMOS AÑOS LABORADOS ANTERIOR AL STATUS

OBSERVACIONES

CUMPLE STATUS EL 2010-12-04, SEGUN CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO ESTA ACTIVO, LA PENSION SE LIQUIDA CON SALARIOS 2009-2010 Y LOS QUE ANEXARON SON 2004-2005, ACLARAR O ANEXAR CERTIFICADOS DE SALARIOS CORRECTOS.SI DEVENGA HORAS EXTRAS ESTAN DEBEN VENIR CERTIFICADAS MES POR MES Y ESPECIFICAR INTENSIDAD HORARIA.

==========

FIRMA DEL REVISOR (T_YDELGADO)

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION Nro. 310-056-660

7 de Septiembre de 2010

Por la cual se NIEGA UNA PENSIÓN DE JUBILACION.

*LA **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUA, VALLE**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Art. 56 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2.005 y el Decreto 2831 de 2005, y*

CONSIDERANDO

*Que la docente **CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **31.191.140** de Tuluá (valle), solicitó mediante trámite radicado bajo partida Nro. 2010-PENS-008159 del 03-06-2010, el reconocimiento y pago de una PENSION VITALICIA DE JUBILACION en calidad de docente con vinculación Nacionalizada /Situado Fiscal (Presupuesto Ley 91).*

Que una vez analizada la carpeta de la mencionada educadora, se pudo constatar que al momento de radicar su solicitud no cumplía con el STATUS, requisito exigido por la Ley para acceder al reconocimiento del emolumento prestacional.

*Que el **STATUS** para el reconocimiento de la pensión jubilación se adquiere cuando el docente cumple la edad y tiempo de servicio en forma SIMULTANEA, para el presente caso cuando la peticionaria cumple sus 55 años de edad y su tiempo de servicio acredita haber laborado por un período no menor a 20 años.*

*Que según la documentación aportada por la docente **CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ**, se estableció que la misma ha venido prestando sus servicios desde el 16-10-1973 en forma ininterrumpida en la I.E. Gimnasio del Pacífico de esta ciudad, sin embargo y a pesar de llevar laborando 36 años, 7 meses y 12 días, como consta en la certificación Nro. 707 del 27-05-2010, para la fecha de radicación de su solicitud no había cumplido con la edad requerida por Ley para este trámite prestacional.*

*En consecuencia de lo anterior, y al evidenciarse que el Status lo cumplirá la educadora el próximo **04-12-2010,** se le sugiere radicar nuevamente con la documentación pertinente y actualizada después de esta fecha.*

Que el proyecto de resolución que fuera enviado por parte de esta Secretaría de Educación ante la fiduciaria FIDUPREVISORA S.A. para aprobación, fue devuelto con hoja de revisión Indicador Nro. 928408 en estado NEGADA por falta de cumplimiento de los requisitos normativos.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

***ARTICULO PRIMERO**: **NEGAR** la solicitud de PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION a la docente **CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **31.191.140 de Tuluá (Valle),** por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO**: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los (5) cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución ante la Secretaría de Educación Municipal de Tuluá.*

***ARTICULO TERCERO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diez (2010).

LUZ MERY SANCHEZ SEPULVEDA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA

MUNICIPIO DE TULUÁ

95

Tuluá, Valle, 25 de Junio de 2010.
OFICIO Nro. 310-015-183

Doctora
INES MALAVERA RODRIGUEZ
Jefe Prestaciones Económicas FIDUPREVISORA S.A.
Santafé de Bogotá (D.C.)

REFERENCIA: **ENVIO CINCO (5) CARPETAS CONTENTIVAS DE LOS RESPECTIVOS PROYECTOS PARA REVISION Y APROBACION**

Atento saludo.

Adjunto al presente me permito remitirle cinco (5) carpetas contentivas de los respectivos proyectos de resolución y que pertenecen a los siguientes docentes:

NOMBRE	IDENTIDAD	TRAMITE	FOLIOS
María Ruth Benítez Cano	29.770.659	Ces. Par. Repar.	21
Constanza Sáenz Rodríguez	31.191.140	Pensión Jubilac.	25
Amanda Sarria de Villegas	29.868.597	Cesantía Definit.	31
Juan Carlos Manzano Ríos	94.391.292	Cesantía Definit.	23
Ma. Margarita Izquierdo García	29.145.297	Ces.Par. Compra	23

TOTAL FOLIOS ENVIADOS: 123

Agradezco toda la colaboración que nos brinde sobre el particular.

Atentamente,

ADRIANA QUINTERO BORJA
Profesional Universitario
Oficina Prestaciones Sociales

Somos Tuluá
Rafael Eduardo Palau S.
Alcalde 2008 - 2011

24

Notice: Undefined variable: user in **D:\Virtualhosts\Virtual51\nurf.fomag.gov.co\www\activacion.php** on line **62**

INFORMACION DE LA RADICACION	**Fecha Consulta: 2010-06-28 08:42:46.123**
- Ente: 76834 - TULUA	**Radicacion: 2010-PENS-008159**
Docente:	**1 - 31191140 - CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ**
"Codigo Prestacion Completo:	PENS - PENSIONES PJU - PENSION DE JUBILACION PJU - PENSION DE JUBILACION PJU - PENSION DE JUBILACION
Fuente Recursos:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculacion:	NACIONALIZADO
Establecimiento:	INSTCN. EDUC. GIMNASIO DEL PACIFICO
Estado:	Enviado a Fiduciaria

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía	SI Recibido
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial	SI Recibido
Certificado salarios expedido por entidad pagadora, último salario devengado.	SI Recibido
Copia auténtica del Registro civil de nacimiento del educador o partida de bauti	SI Recibido
Certificado Ent. Administradoras de Pensión Si se encuentra o no pensionado.	SI Recibido
Manifestación expresa si devenga o no pensión	SI Recibido
Registro civil de nacimiento del docente	SI Recibido

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observacion	Estado
	03 Jun 2010	Insercion por Aplicativo	R - Radicado
	28 Jun 2010	HOY 25-06-2010 SE ENVIA PARA APROBACION	E - Enviado a Fiduciaria

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 310-056-

FECHA

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una ***PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN.***

LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE TULUÀ (V), *en ejercicio de las facultades legales conferidas en el articulo 56 de la ley 962 del 8 de Julio de 2005, y el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 y*

C O N S I D E R A N D O

Que mediante solicitud radicada con el número ***2010-PENS-008159*** *de fecha 03-06-2010 la señora* ***CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ,*** *identificada con la cédula Nro.* ***31.191.140*** *de Tuluá (Valle), solicitó el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación por los servicios prestados como docente* ***NACIONALIZADO / SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION*** *por más de veinte (20) años en el establecimiento* ***I.E. GIMNASIO DEL PACIFICO*** *del municipio* ***TULUA (V.).***

Que la peticionaria aportó los siguientes documentos:

- *Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado*
- *Fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía*
- *Certificado tiempo de servicio expedido entidad territorial*
- *Certificado salarios expedido por entidad pagadora, ultimo salario devengado*
- *Certificado Ent, administradora de Pension si se encuentra o no pensionado*
- *Manifestación expresa si devenga o no Pension*
- *Copia autentica del registro civil de nacimiento del educador*

Que de acuerdo a los anteriores documentos se estableció:

Que nació el 04-12-1955.

Que adquirió el ***Status de jubilación 50 años de edad*** *el 04-12-2005, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

Que el tiempo de servicio prestado para su jubilación se discrimina entre las siguientes

Entidades así:

ENTIDAD	***DESDE***	***HASTA***	***No. DIAS***
F.N.P.S.M.	*16-10-1973*	*27-05-2010*	*13.182*

Que los factores salariales que sirven de base para esta liquidación son:

FACTORES SALARIALES	***VALOR***
ASIGNACION BCA. PROMEDIO	**$ 1.845.990=**
PRIMA DE VACACIONES 1/12 parte	**$ 92.300=**
PRIMA DE NAVIDAD 1/12 parte	**199.982=**
PRIMA ACADEMICA 20%	**$ 369.198=**
HORAS EXTRAS 1/12 parte	1145, ~~13.746=~~
TOTAL	**$ 2.521.216=**

Por lo tanto el salario base para liquidación es de $ ***2.521.216=.***

Que el valor de la Pensión está calculada en la suma de ***$1.890.912=*** *equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la fecha que adquirió el Status*

Efectiva a partir del 05-12-2005.

Que la beneficiaria de esta prestación económica tiene derecho a que se le reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 7l de l988.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables Leyes 33/85, 71/88, 91/89, Ley 238/95, 1122/07.

En virtud de lo expuesto.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: *Reconocer y pagar a* ***CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ*** *identificada con C.C. Nro.* ***31.191.140 de Tuluá (Valle),*** *una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación por el valor de* ***UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($1.890.912=) a*** *partir del* ***05-12-2005,*** *como docente de la* ***I.E. GIMNASIO DEL PACIFICO*** *del municipio de Tuluá (Valle) y de vinculación* ***NACIONALIZADO/ SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.***

ARTÍCULO SEGUNDO: *El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad financiera, previas las deducciones ordenadas por la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.*

ALCALDIA DE TULUA

RECIBIDO 10007298 del 03/06/2010 09:42:48 a.m.
Origen: CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ
Destino: Secretaria De Educaciòn
Asunto: Asunto:oficio
Anexos: 0 Folios: 0

Señores

LA NACIÓN

Ministerio de Educación Nacional

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUÁ

Ciudad

REF: Solicitud de Reconocimiento y pago de pensión ordinaria de jubilación (ley 6a. /45)

Yo, **CONSTANZA SAÉNZ RODRIGUEZ,** mayor, vecina de Tuluá (Valle del Cauca), identificada como aparece a l pie de mi firma, a usted con todo respeto me permito manifestar que hago uso del Derecho de Petición, que consagra el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, a fin de que previos los trámites previstos en los artículo 1 a 81 del C.C.A., adoptado por mandato del artículo 1o. del Decreto de 1984 y especialmente de lo dispuesto en los artículos 9o a 16o. y mediante acto administrativo con la formalidades legales, se despachen favorablemente las siguientes:

PETICIONES:

1. Solicito a esa entidad se ordene el reconocimiento y pago de mi Pensión Ordinaria de Jubilación.
2. Ordenar que sobre la pensión liquidada se ordene el reconocimiento y pago en mi favor, de los reajustes a que tengo derecho por mandato de la Ley 71 de 1988.

Las peticiones que se formulan tienen como fundamento los siguientes:

HECHOS:

1. He laborado al servicio del estado como educadora, desde el 16 de Octubre de 1973 hasta la fecha.
2. Cumplí más de 32 años, de servicio el día 4 de Diciembre de 2005.
3. Nací el día 4 de Diciembre de 1955, luego cumplí 50 años de edad el día 4 de Diciembre de 2005
4. Tengo derecho a que se me reconozca y pague una pensión ordinaria de jubilación según lo ordenado en la ley 6a de 1945 y parágrafo 2o del artículo 1o de la ley 33 de 1985.

NORMAS APLICABLES

Son aplicables como normas de orden sustancial a la petición las siguientes:

1. Ley 91 de 1989 artículo 15, numeral 2, literal A (docentes nacionalizados)
2. Ley 6ª. de 1945 artículo 17,(pensión vitalicia de jubilación)
3. Ley 33 de 1985 artículo 1o., parágrafo 2o. (régimen especial)
4. Decreto 2285 de 1995, artículo 1o. en armonía con e artículo 31 del Decreto 2277 de 1979 y artículo 5o. del Decreto ley 224 de 1972, ley 114 de 1913, artículo 4o., numeral 3.
5. Ley 100 de 1993, artículo 274 (excepciones)
6. Fallo favorable a la pensión de docente del tribunal contencioso administrativo del Valle del Cauca, del 15 de junio de 1999, Acta No. 024.
7. Falle en aclaración y reconsideración del Consejo de Estado No 11001-03-06-000-2007-00084-00 de 10 de SEPTIEMBRE DE 2009.

Como normas de tipo procedimental invoco el Decreto Ley 01 de 1984 que adopto el nuevo Código Contencioso Administrativo y a este en sus artículos 1 a 81 y el Decreto 2304 del 6 de octubre de 1989 que modifico al 91 de 1984.

La Ley 6a. de 1945 establece que los empleados de carácter permanentemente gozan de las siguientes prestaciones: Literal b. (PENSION VITALICIA DE JUBILACION: CUANDO EL EMPLEADO U OBRERO LLEGUE A 50 AÑOS DE EDAD, DESPUES DE 20 AÑOS DE SERVICIOS CONTINUOS O DISCONTINUOS).

Por todo lo anterior como docente de escasos recursos económicos, nacionalizado y que pertenezco al régimen especial cumplo con los requisitos previstos en la Ley para el reconocimiento de una pensión vitalicia, ya que completo mi tiempo de servicio reglamentario que es de 20 años y la edad correspondiente 50 años, de acuerdo con mi calidad de docente nacionalizado.

Por lo tanto, con base en lo anterior expuesto, solicito muy respetuosamente se me acceda a mi pensión a la cual por Ley tengo derecho.

17

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO:

1. Fotocopia simple de mi cédula de ciudadanía
2. Fotocopia autenticada de Registro civil de nacimiento
3. Certificados de tiempo de servicios y sueldos devengados

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi residencia ubicada en la calle 35A No. 22-10, barrio Sajonia en la ciudad de Tuluá (Valle del Cauca), teléfono: 2249251.

Atentamente,

Constanza Saenz R

CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ

C.C NO. 31.191.140 expedida en Tuluá- Valle del Cauca

MUNICIPIO DE TULUÁ

SECRETARÍA DE EDUCACIÒN

TABLA DE CONTENIDO DOCUMENTOS

EXPEDIENTE: 2010- PENSION JUBILACION - 008159

CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ – C.C 31'191.140

FOLIO	DOCUMENTO
01 al 02	Manifestación no devenga pensión
03	Certificado de ISS
04 al 06	Copia Resolución Nº 07018 CAJANAL
07	Certificado de Salario
08 al 10	Tiempo de Servicio
11	Copia autenticada Registro Civil
12 al 13	Dos copias de cedula de ciudadanía del docente
14	Solicitud de Pensión Jubilación
15	Inserción por Aplicativo
16	Certificación horas extras
17-19	Derecho de petición
20-23	proyecto
24	Inserción por Aplicativo
25	Copia oficio remisorio

Somos Tuluá

Rafael Eduardo Palau S.
Alcalde 2008 - 2011

INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO DEL PACIFICO
Resolución No. 066 de junio 15 de 2005, emanada de la Secretaría de Educación Municipal
Sedes: Central, Julia Becerra, José Joaquín Jaramillo
Débora Guerrero Lozano, José Eustasio Rivera y La María
Educación Pre-Escolar, Básica y Media
Establecimiento Educativo de Carácter Oficial
« Dios, Patria y Libertad, a los Tres Ideales Seremos Leales »
REG. DANE: 176834000084 NIT: 891900286-4 COD. ICFES: 018960

EL RECTOR

CERTIFICA :

Que la Esp. **CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.31.191.140 de Tuluá (Valle), presta sus servicios en esta Institución educativa como docente de tiempo completo, con un contrato indefinido desde octubre 16 de 1973 hasta la fecha.

Que se le pago por concepto de horas extras en el mes de diciembre del año 2005 los siguientes valores.

HORAS EXTRAS	2.005
MES	VALOR
Diciembre	$ 13.746
TOTAL	**$ 13.746**

Se firma en Tuluá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil diez (2010)

Mg.GUSTAVO BERMUDEZ LOZANO
Rector

15

INFORMACION DE LA RADICACION	Fecha Consulta: 2010-06-03 10:23:55.920
- Ente: 76834 - TULUA	Radicacion: 2010-PENS-008159
Docente:	1 - 31191140 - CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ
"Codigo Prestacion Completo:	PENS - PENSIONES PJU - PENSION DE JUBILACION PJU - PENSION DE JUBILACION PJU - PENSION DE JUBILACION
Fuente Recursos:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculacion:	NACIONALIZADO
Establecimiento:	INSTCN. EDUC. GIMNASIO DEL PACIFICO
Estado:	Radicado

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía	SI Recibido
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial	SI Recibido
Certificado salarios expedido por entidad pagadora, último salario devengado.	SI Recibido
Copia auténtica del Registro civil de nacimiento del educador o partida de bauti	SI Recibido
Certificado Ent. Administradoras de Pensión Si se encuentra o no pensionado.	SI Recibido
Manifestación expresa si devenga o no pensión	SI Recibido
Registro civil de nacimiento del docente	SI Recibido

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observacion	Estado
	03 Jun 2010	Insercion por Aplicativo	R - Radicado

Constanza Saenz R

No tiene 57 años
cumple 55 años el 4 de Dic/10

14

SECRETARIA DE EDUCACION DE
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE PENSION JUBILACION

Radicado No 008159 Fecha de Radicación: 03 JUN 2010
(para uso exclusivo de la entidad receptora)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL BENEFICIARIO O SOLICITANTE

DATOS DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: SAENZ
1A Segundo Apellido: RODRIGUEZ
1B Nombres: CONSTANZA
2 Numero Documento: 31.191.140 de Tuluá
2A Tipo de Documento: [X] CC [ ] CE
3 Dirección Residencia: CALLE 35A N°22-10. B/SAJONIA
3A Ciudad o Municipio: TULUA
3B Departamento: VALLE DEL CAUCA
3C Telefono: 2249251 3105036981
4 Jornada en la que se desempeña: MAÑANA
4A Ciudad o Municipio: TULUA
4B Departamento: VALLE DEL CAUCA

TIPO DE VINCULACION

Nacional: [ ] Nacionalizado: [X] Departamental: [ ] Municipal: [ ] Distrital: [ ]

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 16 | 10 | 1973

6 Activo al servicio docente: [X] SI [ ] No

6A Si no esta activo al servicio docente informe si cotizo a otra entidad: [ ] SI [ ] NO
6B Nombre de la Entidad

6C Si esta pensionado por otra entidad: [X] NO [ ] 6D Entidad que lo pensionó: CAJANAL

CORREO ELECTRONICO: constanza649@hotmail.com

Constanza Sáenz R
FIRMA DEL DOCENTE

SI USTED ACTUA A TRAVES DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

FIRMA APODERADO

Estos documentos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio corriente, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando.
LAS CASILLAS SON DE USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD RECEPTORA

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA RADICAR PENSION JUBILACION

1. Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado.
2. 2 Fotocopias ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del educador.
3. Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de junio de 1938.
4. Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la secretaria de educación con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a fecha de radicación de la solicitud en la Oficina Regional, debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el numero y la fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro.

   Si ha laborado en otras entidades, anexar certificación de tiempo de servicio con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a fecha de radicación de la solicitud, donde conste fecha de ingreso y retiro, novedades administrativas y nombre de la entidad donde se efectuaron los aportes de ley
5. Original del certificado de salarios del año de adquisición del status de pensionado, o de los últimos doce (12) meses de servicio en el evento de estar retirado del servicio docente, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, si hay horas extras certificarlas mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del status certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales. Este certificado debe indicar los aportes de Ley al Fondo del Magisterio
6. Si no devenga pensión aportar certificaciones de entidades administradoras de pensiones como: Cajanal, Seguro Social, Fondo Territorial de Pensiones o de otras entidades Administradoras de pensión de no devengar pensión.
   Si devenga pensión aportar copia de la resolución que lo pensionó
7. Manifestación escrita no devengar pension.

CUANDO HAYAN TIEMPOS DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS TIEMPOS DOCENTES DEBE APORTARSE CERTIFICACION LABORAL POR CADA ENTIDAD DONDE INDIQUE TIEMPO DE SERVICIO Y ENTIDAD A DONDE SE HICIERON LOS APORTES

SI USTED HA LABORADO COMO DOCENTE OFICIAL EN VARIOS DEPARTAMENTOS APORTAR LAS CERTIFICACIONES LABORALES EN LOS FORMATOS PRESTABLECIDOS POR CADA ENTIDAD TERRITORIAL O DEPARTAMENTO.

Señor educador si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

31.191.140

NUMERO

SAENZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

CONSTANZA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1955

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-DIC-1976 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3110600-66139892-F-0031191140-20051028 03397 05301O 02 200344163

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.191.140
NUMERO

SAENZ RODRIGUEZ
APELLIDOS

CONSTANZA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1955
TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

28-DIC-1976 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3110600-66139892-F-0031191140-20051028 03397 05301O 02 200344163

368

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

No. 2158 Esperanza Sáenz

La República de Colombia Departamento de Valle

Municipio de Tuluá (corregimiento o vereda, etc.)

a cinco (5) del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco se presentó el señor Alba Rosa Sáenz (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Tuluá domiciliado en este lugar y declaró: Que el día cuatro (4) del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco siendo las siete de la Mañana nació en el sitio de Morales (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Tuluá República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Esperanza hijo legítimo del señor Luis Eduardo Sáenz (con cédula Nº) de 33 años de edad, natural de Tuluá República de Colombia de profesión agricultor y la señora Lucinda Rodríguez de 25 años de edad, natural de Cartago-V. República de Colombia de profesión Of. Dom. Son abuelos paternos Trinidad Sáenz y abuelos maternos Rudecindo Rodríguez y Consolación Bueno

Fueron testigos Sergio Cruz C. y Gerardo Gaviria A.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Alba Rosa Sáenz (cédula Nº)

El testigo, Sergio Cruz C (cédula Nº) 744515 Tuluá

El testigo, Gerardo Gaviria S (cédula Nº) 2665631 Tuluá

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

República de Colombia

LA NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ

CERTIFICA

que la presente partida es fiel y autentca copia de su original, que reposa en esta Notaría obra al libro 41 folio 368 que el suscrito ha tenido a la vista.

VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. Ley 2a de 1976

Tuluá, 27 MAY 2010

Rosa Adiela Castro Prado
Notaria Primera de Tulua (V).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARÍA PRIMERA DE TULUÁ

Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

FONDO NACIONAL DE PRESTAC ES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2006

MUNICIPIO DE TULUÁ

HOJA No. 1 — **Nº 707**

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION DE: **TULUA**

NIT ENTIDAD NOMINADORA: **891.900.272-1**

DEPARTAMENTO: **VALLE DEL CAUCA**

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: **SAENZ**

Segundo Apellido: **RODRIGUEZ**

Primer Nombre: **CONSTANZA**

Segundo Nombre:

2 Tipo de Documento: CC [X] CE [ ]

Numero de Documento: **31'191.140**

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional [ ] Nacionalizado [X]

Territorial [ ]

a. Subtipo: Departamental [ ] Municipal [ ] Distrital [ ]

b. Fuente de Recursos: Financiado [ ] Cofinanciado [ ] Recursos Propios [ ]

2 CARGO: Docente [X] Directivo [ ] Cual ?

3 NIVEL: Preescolar [ ] Primaria [ ] Basica Secundaria [X] Directivo [ ]

4 ACTIVO: Si [X] No [ ]

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Propiedad [X] Provisionalidad [ ] Otro [ ] Cual ?

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ULTIMO SI ES RETIRADO: **INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO DEL PACIFICO**

Cuidad o Municipio: **TULUA**

Departamento: **VALLE DEL CAUCA**

IV. ESCALAFÓN

1 GRADO DE ESCALAFON: 1 4

2 No. A.A.: F 0 4 3 8 1 2

3 FECHA A. A.: 1 6 0 3 1 9 9 3

4 FECHA DE EFECTOS FISCALES: 1 6 0 3 1 9 9 3

Elaboro: Diego Jose Duque/2006

HOJA No. 2	NOMBRE	SAENZ RODRIGUEZ CONSTANZA	No. Cedula:	31'191.140

V. HISTORIA LABORAL

	NOVEDADES		Tipo de AA	Nro. de AA	FECHA AA			FECHA POSESION			DESDE			HASTA			TOTAL			ENTIDAD DE PREVISION LA CUAL HA APORTADO EL DOCENTE
					dd	mm	aaaa	dd	mm	aaaa	dd	mm	aaaa	dd	mm	aaaa	d	m	a	
01	Tipo de Novedad	NOMBRAMIENTO	DCTO.	1547	28	9	1973	16	10	1973	16	10	1973	27	5	2010	12	7	36	
	Plantel Educativo	GIMNASIO DEL PACIFICO																		
	Municipio	TULUA																		
02	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
03	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
04	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
05	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
06	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
07	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
08	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
09	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			
10	Tipo de Novedad																0	0	0	
	Plantel Educativo																			
	Municipio																			

HOJA No. 3	NOMBRE	SAENZ RODRIGUEZ CONSTANZA	No. Cedula:			31'191.140
11	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
12	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
13	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
14	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
15	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
16	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
17	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	
18	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio		0	0	0	

PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA $100 $1000 $1000

TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS	DIAS	12	MESES	7	AÑOS	36
MENOS LIC. NO REM.- SANCIONES	DIAS		MESES		AÑOS	
TOTAL TIEMPO SERVICIO LABORADO	DIAS	12	MESES	7	AÑOS	36

ELABORÓ: **LUZ AMPARO GUEVARA Q.**

PARA EFECTOS: **PENSION JUBILACION**

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

NIDIA MONDRAGON GARZON

Tipo de Documento CC [X] CE [ ] Numero Documento: 66'802.655

Cargo

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Tulua, 27 de Mayo de 2010

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Elaboro: Diego Jose Duque/2006

07

Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

FORMATO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACIÓN DE: TULUA

DEPARTAMENTO: VALLE

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891900272-1

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Primer Apellido: SAENZ

Segundo Apellido: RODRIGUEZ

Primer Nombre: CONSTANZA

Segundo Nombre:

Tipo de Documento: [X] CE

Numero Documento: 31191140

III. SITUACION LABORAL ACTUAL

1. TIPO DE VINCULACION

Nacional [ ] Nacionalizado [X]

Territorial [ ] a. Subtipo Depoartamental [ ] Municipal [ ] Distrital [ ]

b. Fuente de Recursos: Financiado [ ] Cofinanciado [ ] Recursos Propios [ ]

2. CARGO: Docente [X] Directivo [ ] Cual?

3, NIVEL Preescolar [ ] Primaria [ ] Básica Secundaria [X] Directivo [ ]

4, ACTIVO Si [X] No [ ]

5, TIPO DE NOMBRAMIENTO

Propiedad [X] Provisional [ ] Periodo de Prueba [ ]

6, NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ULTIMO SI ES RETIRADO

INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO DEL PACIFICO

Ciudad o Municipio: TULUA

Departamento: VALLE

IV.ESCALAFON

GRADO DE ESCALAFON: 14 No. A.A.: 0438127 FECHA A.A.: 16/03/1993

FECHA EFECTOS FISCALES: 16/03/1993

FACTORES SALARIALES	DESDE: 1/1/2004 HASTA: 31/12/2004	DESDE: 1/1/2005 HASTA: 31/12/2005
ASIGNACION BASICA (SUELDO)	$ 1.749.753	$ 1.845.990
PRIMA ACADEMICA (20%)	$ 349.951	$ 369.198
HORAS EXTRAS	$ 0	$ 13.746
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	$ 0	$ 0
PRIMA DE CLIMA	$ 0	$ 0
PRIMA DE HABITACION	$ 0	$ 0
PRIMA DE GRADO	$ 0	$ 0
PRIMA DE ESCALAFON	$ 0	$ 0
PRIMA DE VACACIONES 1/12	$ 87.488	$ 92.300
PRIMA DE NAVIDAD JUNIO	$ 1.049.852	$ 1.107.594
PRIMA DE NAVIDAD DICIEMBRE	$ 1.137.340	$ 1.199.894
TOTAL $	$ 4.374.384	$ 4.628.722

APORTES FOMAG DOCENTE

SI [ ] NO [ ]

FACTORES DE APORTE: Asignación Básica (Sueldo) [ ] Sobresueldo [ ]

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: Mg.GUSTAVO BERMUDEZ LOZANO

Tipo de Documento: [X] CE Numero Documento: 7.523.273 De Armenia

Cargo: RECTOR

02/06/2010
FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

VALLE

2.

06

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

RESOLUCION N° AMB 07018 de

(RADICADO N° 47804/2005) **20 MAR 2007**

Por la cual se reconoce una PENSION GRACIA.

El Gerente General de la Caja Nacional de Prevision Social Cajanal-EICE, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 065 de enero de 2004, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora SAENZ RODRIGUEZ CONSTANZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31191140 de TULUA -VALLE-, solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión GRACIA radicada bajo el N° 47804 de fecha 13 de diciembre de 2005.

Que la peticionaria prestó los siguientes servicios al Estado:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	DIAS DEDUC	DIAS LABORAD
MUNICIPIO DE TULUA	19731016	20051130	0	11565
			0	11565

COMUNICACIÓN RECONOCIMIENTO PARA EL BENEFICIARIO NO PRESTA MERITO EJECUTIVO 17 ABR 2007

Que laboró un total de: 11565 días, 1652 semanas.

Que nació el 04 de diciembre de 1955 y cuenta con más de 50 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de DOCENTE MUNICIPIO DE TULUA -VALLE-.

Que adquirió el status jurídico el 04 de diciembre de 2005.

Que el peticionario allego declaracion juramentada de idoneidad, consagracion, buena conducta, honradez y carencia medios de subsistencia acordes a su posicion social y costumbres.

Asi mismo, obra certificado de Antecedentes Disciplinarios donde se establece que el peticionario no registra sanciones ni inhabilidades.

Que de conformidad con las leyes 33 y 62 de 1985 aplicando el 75 % sobre el salario promedio de 12 meses , se determina la cuantía de la pensión, así:

Por la cual se reconoce una PENSION GRACIA DE SAENZ RODRIGUEZ CONSTANZA
++

Que la liquidacion de la pension se efectua teniendo en cuenta todos los factores salariales, aplicando el 75% sobre el salario promedio de 12 meses, certificados en el año inmediatamente anterior a la fecha del status:

F A C T O R E S	V A L O R.
ASIGNACION BASICA - 2004	$ 1,516,452.60
ASIGNACION BASICA - 2005	$20,552,022.00
PRIMA DE NAVIDAD - 2004	$ 82,141.22
PRIMA DE NAVIDAD - 2005	$ 1,027,601.10
PRIMA DE VACACIONES - 2005	$ 1,107,594.00
PRIMA ACADEMICA - 2004	$ 303,290.87
PRIMA ACADEMICA - 2005	$ 4,110,404.40
T O T A L =	$28,699,506.19

Pension : ($2,391,625.52 X 75%) = $1,793,719.14

ON: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE ESOS CON 14/100 M/CTE .

Efectiva a partir del 04 de diciembre de 2005.

Son disposiciones aplicables: Ley 114/13 arts 1,3,4, ley 4 de 1966, Dcto 01/84.

DIVISION DE RECONOCIMIENTO
CUOTA PARTA BENEFICIARIO
NO PRESTA MERITO EJECUTIVO
17 ABR 2007

Que en mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora SAENZ RODRIGUEZ CONSTANZA ya identificada, de una pensión GRACIA, en cuantía de ($1,793,719.14) UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 14/100 M/CTE, efectiva a partir del 04 de diciembre de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

E N T I D A D	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	11565	$ 1,793,719.14
		$ 1,793,719.14

07018 20 MAR 2007

Por la cual se reconoce una PENSION GRACIA DE SAENZ RODRIGUEZ CONSTANZA
++

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopia del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la Caja Nacional de Previsión Social EICE, salva cualquier responsabilidad por el destino del citado descuento.

ARTICULO QUINTO: La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la INTERESADA haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MORENO BARRIGA
GERENTE GENERAL

17 ABR 2007
DIVISION DE RECONOCIMIENTO
COPIA PARA AL DESPACHO
NO HAY MANDO EJECUTIVO

Abogada Sustanciadora: MONICA MONTOYA LUGO

Revisor Jurídico: INGRID BERNAL

MMLU - P1 - 28/02/2007£¥

Sonia Rodriguez
cel. 3113094

09 ABR 2007

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - EICE

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS

COORDINACION NACIONAL DE NOMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICA

Que revisada la Nómina de Pensionados del I.S.S Asegurador y de acuerdo a la verificación realizada **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte del I.S.S. el(la) señor(a) **CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania 31191140**

Se expide a solicitud del interesado(a) a los 28 dias del mes de mayo de 2010

MILEIDY LAGUADO CABAL
CONTRATISTA CAP SUR VA

Tuluá, JUNIO 3 DE 2010

Señores
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Tuluá - Valle del Cauca

Yo CONSTANZA SÁENZ RODRÍGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.191.140 expedida en TULUÁ (Valle)

CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO DEVENGO PENSION ALGUNA DEL DEPARTAMENTO, NI DE OTRA ENTIDAD DEL ESTADO.

Cordialmente,

Constanza Sáenz R
C.C No. 31.191.140 Tuluá

C

Tuluá, JUNIO 3 DE 2010

Señores
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Tuluá - Valle del Cauca

Yo CONSTANZA SÁENZ RODRÍGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.191.140 expedida en TULUÁ (Valle)

CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO DEVENGO PENSION ALGUNA DEL DEPARTAMENTO, NI DE OTRA ENTIDAD DEL ESTADO.

Cordialmente,

Constanza Sáenz R

C.C No. 31.191.140 TULUÁ

28

MUNICIPIO DE TULUÁ

TULUÁ enamora

GUSTAVO VÉLEZ ROMÁN
ALCALDE

SECRETARIA DE EUCACION
310.
Tuluá, 25 de mayo de 2018

Doctor
OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO
Avenida 2 Norte # 7N – 55 Oficina 413
Edificio Centenario II
Teléfonos: 8813530 - 8813532
Cali - Valle

REFERENCIA: Respuesta Derecho de Petición Rad. 04 de mayo de 2018

SOLICITANTE: CONSTANZA SAENZ RODRIGUEZ

En atención al asunto de la referencia, la Oficina Jurídica de la Secretaria de Educación se permite emitir respuesta en los términos señalados por el Artículo 14 de la Ley estatutaria 1755 del 30 de Junio de 2015, la cual sustituyo el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto a su solicitud radicada en esta dependencia el 04 de mayo de 2018, actuando en calidad de apoderado de la señora Constanza Sáenz Rodríguez, identificada con cédula No. 31.191.140 expedida en Tuluá (Valle), en el cual solicita respetar el régimen exceptuado que poseen los docentes hasta el 27 de junio de 2003, para lo cual me permito manifestar que:

Con la expedición de la ley 812 de 2013, la cual rige a partir del 27 de junio del 2003 en su art su Artículo 81 determino "...El valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores. La distribución del monto de estos recursos la hará el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en lo correspondiente a las cuentas de salud y pensiones..."

El inciso 4° del artículo 81 de la Ley 812 de 2003, fue declarado exequible por la Corte Constitucional, bajo las siguientes consideraciones:
"...6 La interpretación del actor, según la cual, la norma acusada tendría como efecto incrementar la cotización en salud de los docentes oficiales pensionados, es razonable pues es compatible con el tenor literal y el sentido general del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 parcialmente acusado. Así, es cierto que el inciso primero de esa disposición señala que el régimen prestacional de los docentes que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, lo cual parecería indicar que la disposición no se aplica a quienes se hubieran pensionado con anterioridad a la Ley del plan. Sin embargo, una cosa es el régimen prestacional, que hace relación a los beneficios de que gozan los

Folio 1656

SECRETARIA DE EUCACION

310.

afiliados, y otra el régimen de cotización, que está regulado específicamente por el inciso cuarto de ese artículo, que es el acusado, y que señala que la cotización de todos los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sin que la norma establezca ninguna excepción `corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores´. Ahora bien, dentro de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se encuentran los docentes pensionados que reciben su mesada de dicho fondo, pues así lo prevé la Ley 91 de 1989. Es pues válido entender que dichos pensionados deberán, de ahora en adelante, cancelar la cotización prevista por las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003."

Así las cosas, a todos los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio les fue incrementado el monto de la cotización al sistema de salud sobre la mesada pensional, del 5% inicialmente contemplado en la Ley 91 de 1989, al 12% señalado en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993

Por otro lado en atención a los incrementos anuales que se deben aplicar a los docentes, esta dependencia no se puede pronunciar toda vez que una vez el docente adquiere el derecho a su pensión, los incrementos, descuentos y demás están a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio entidad a la que la Secretaria de Educación hará traslado para que se le dé respuesta a su petición.

Atentamente,

NORBEY ANTONIO ZAPATA VARGAS
Profesional Universitario

Redactor y Transcriptor: Victor Hugo Lozano Santa
Reviso: Duvermary Toledo